

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 06/09/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2016 00662</b>	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ	LA PICOTA	AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO	05/09/2017	1
1100133 42 055 <b>2017 00083</b>	ACCIONES DE TUTELA	AMPARO VAQUIRO MONTILLA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA UARIV	05/09/2017	
1100133 42 055 <b>2017 00113</b>	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA DESAJ	AUTO QUE ORDENA REQUERIR a compear -mas	05/09/2017	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00083-01
ACCIONANTE:	AMPARO VAQUIRO MONTILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho; a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 16 de marzo de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda y modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, con sentencia del 10 de mayo de 2017, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**“PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por AMPARO VAQUIRO MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.685.976, conforme a las consideraciones que anteceden.

**En consecuencia, se Ordena al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, director de la UARIV, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por AMPARO VAQUIRO MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.685.976 el día catorce (14) de febrero dos mil diecisiete (2017), para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial y notifique la decisión a la accionante, en la forma indicada en los artículos 65 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”**

Por lo anterior, se requirió en dos oportunidades a la UARIV, dando respuesta mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2017, el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, en la que informó que el derecho de petición presentado por la señora Amparo Vaquiro Montilla, fue contestado por medio del comunicado N°. 201772022056601 del 25 de agosto de 2017, enviado por correo certificado a la dirección que aportó como notificaciones (Calle 20 # 11B – 08 este La Castaña- San Cristóbal de Bogotá D.C.), no obstante, una vez revisada la respuesta de la UARIV se evidenció que solo hace mención a la Resolución expedida el 21 de enero de 2015, sin que se refiriera a la realización de un nuevo PAARI y nueva valoración para determinar el estado de las carencias y de vulnerabilidad de la incidentante, las cuales igualmente fueron objeto de la petición.

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- **Iniciar incidente de desacato** en contra del director de la UARIV, Doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.314.713.
- 2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia al Doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, director general de la UARIV.

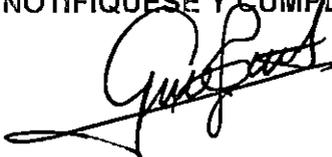
3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora Amparo Vaquiro Montilla el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

TCF



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 097  
de Hoy 06-SEP-2017  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00662-00
ACCIONANTE:	DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB"
ASUNTO:	INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio enviado por el INPEC<sup>1</sup> en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, se abrirá Incidente de Desacato presentado por el señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB", por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. 11001-33-42-055-2016-00662-00, que culminó con sentencia de fecha 13 de octubre de 2016 accediendo a las pretensiones de la demanda cuya parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo a los derechos a dignidad humana e igualdad, unidad familiar y concordantes del accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ORDENA a los Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB" que dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022953595 (recluido en la Picota de Bogotá, TD 91136), el kit de aseo al cual tiene derecho, además de colchoneta, recipientes para recibir los alimentos, toalla, sábanas, cobija y ropa interior, lo anterior se hará de manera periódica previendo el desgaste normal de estos elementos; también deberán permitirle las visitas y autorizarle a sus familiares o a las personas que designe para que puedan hacer las respectivas consignaciones que le permita adquirir productos de primera necesidad, dentro del marco jurídico; también deberán garantizar que no se tomarán medidas de ninguna especie, ni administrativas ni de hecho, en contra del demandante que interpuso esta acción de tutela, sin contrariar lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 en concordancia con las modificaciones efectuadas por la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 en particular.

**TERCERO:** se ORDENA a los Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", que garanticen las condiciones subsistencia digna y humana al accionante, durante el tiempo que se encuentre

A  
<sup>1</sup> Fl. 16

recluido en dicho establecimiento y no someterlo a hacinamiento y a condiciones inhumanas que vulneren sus derechos constitucionales fundamentales.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, deberá darse traslado, mediante notificación personal a los DIRECTORES del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC señor JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.451.110, y PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" señor JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.242.998 o quienes hagan sus veces, por el término de tres (3) días para su contestación, pudiendo acompañar pruebas y documentos, que soporten el cumplimiento de la sentencia.

**Se requerirá al señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ**, para que informe si a la fecha se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 13 de octubre de 2016.

En consecuencia el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar apertura al incidente de desacato en contra de los DIRECTORES del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC señor JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.451.110, y PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" señor JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.242.998 o quienes hagan sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la medida.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, dese traslado, mediante notificación personal a los DIRECTORES del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC señor JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.451.110, y PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" señor JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.242.998 o quienes hagan sus veces, por el término de tres (3) días para su contestación, pudiendo acompañar pruebas y documentos, que soporten el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO:** Comuníquesele al señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ por el medio más expedito, el contenido del presente auto y requiérasele para que informe si a la fecha se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 13 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ



Republica de Colombia MO  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 097  
de Hoy 05-SEP-2016  
El Secretario: [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00113-00
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES
DEMANDADO:	COMPENSAR E.P.S. Y OTROS
CONTROVERSIA:	REQUIERE

Mediante auto del 24 de agosto de 2017, se ordenó requerir a la E.P.S. COMPENSAR para que demostrara la práctica de la valoración y calificación del origen de la enfermedad del señor DIEGO MAURICIO AYALA TORRES.

A través de memoriale del 29 de agosto de 2017, la EPS COMPENSAR manifestó que el 03 de agosto de 2017 recibió el análisis de puesto de trabajo APT, y estaba programado para calificación por Comité Interdisciplinario para el miércoles 30 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta que la fecha en que el Comité Interdisciplinario dispuso reunirse para llevar a cabo la valoración y calificación del origen de la enfermedad del señor DIEGO MAURICIO AYALA TORRES se encuentra ampliamente superada, se dispone requerir a la EPS COMPENSAR para que allegue prueba de la realización del dictamen del accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

mas

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 077  
de Hoy 06 SEP 2017  
El Secretario: SAUE